

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO XCI

PACHUCA DE SOTO, FEBRERO 8 DE 1958

— NUM. 6

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

5-526

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., diciembre 20 de 1957.

C. Director de los Talleres Gráficos del Estado.
P R E S E N T E.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso Constitucional del Estado.

"El H. XLII Congreso Constitucional del Estado en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda.

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de SAN BARTOLO TUTOTEPEC, HGO., a fin de que surta sus efectos durante el próximo ejercicio fiscal de 1958, con las siguientes modificaciones:

I.—Los impuestos que gravan la introducción de Aguardiente y Pulque y la exportación de Café, Chile y Ganado, no son de aprobarse por no autorizarlos la Ley de Hacienda Municipal o alguna de las Leyes relativas.

II.—De conformidad con la Fracción VI del Artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal cuando se trata de la enajenación de bienes raíces del Municipio, se requerirá además de la autorización de la H. Asamblea Municipal, la aprobación del H. Congreso Constitucional del Estado. En tal virtud, el capítulo marcado con el No. 27 de su Plan de Arbitrios deberá sujetarse a lo dispuesto anteriormente.

III.—De conformidad con lo dispuesto por la Fracción II del Artículo 46 de la Ley de Hacienda Municipal vigente, los recargos serán causados al 1% por cada mes o fracción de mes que se retrase el pago, sin que en ningún caso exceda de un 24% del monto del Impuesto o Derecho de que se trate. En tal virtud la tasa de 20% que para este concepto señala el Plan de Arbitrios no es de aprobarse, debiendo sujetarse a lo señalado anteriormente.

S U M A R I O :

5-526, 5-527, 5-528, 5-529, 5-530.—Puntos de acuerdo del H. Congreso del Estado, aprobando los presupuestos de los Municipios de San Bartolo Tutotepec, San Felipe Orizatlán, Alfajayucan Metztlán, Huejutla y Lolotla, Hgo.—31 a 33.

5-476.—Solicitud de Concesión de aguas a vecinos del poblado de Xothé, Mpio. de Tecozautla, Hgo.—33, 34.

5-4194.—Resolución en el expediente de confirmación de terrenos al poblado de El Cojolite, Mpio. de Huautla, Hgo.—34 a 37.

5-4268.—Resolución en el expediente de privación de derechos agrarios del poblado de Jagüey de Téllez, Mpio. de Zempoala, Hgo.—37, 38.

Avisos Judiciales y Diversos.—38.

IV.—De conformidad con el Artículo 48 de la Ley de Hacienda Municipal vigente, el porcentaje máximo que se puede asignar como honorarios al C. Tesorero Municipal es de un 10%, por lo que, el 15% que para este concepto se asignan en el Presupuesto debe ser reducido a lo dispuesto legalmente.

Segundo.—Debidamente legalizado remítase al C. Contador General del Estado el tanto que le corresponda del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribase al C. Gobernador Constitucional del Estado estos Puntos de Acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
Pachuca, Hgo., a 15 de noviembre de 1957.—Dip. Srio., DANIEL CAMPUZANO BARAJAS.—Dip. Srio., Profr. RAFAEL ANAYA RAMIREZ.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
El Director General, LIC. JORGE QUIROZ SANCHEZ.—Rúbrica.

C.c.p. el C. Contador Gral. del Estado.—Edificio.

5-527

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., diciembre 20 de 1957.

C. Director de los Talleres Gráficos del Estado.

P R E S E N T E .

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso Constitucional del Estado.

"El H. XLII Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda.

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de SAN FELIPE ORIZATLAN, HGO., a fin de que surta sus efectos durante el próximo ejercicio fiscal de 1958, con la siguiente modificación:

Unica.—Los conceptos que se encuentran comprendidos en el rubro de donativos a favor del Municipio gravan los que ya se encuentran afectos al pago de impuestos a la Federación o al Estado; considerando que los donativos deben tener el carácter de voluntarios por parte de quien los hace, si dichos arbitrios tuvieran aplicación por parte de la Tesorería Municipal como impuestos obligatorios dichos a causantes, no son de aprobarse.

Segundo.—Debidamente legalizado remítase al C. Contador General del Estado los tantos que le correspondan del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribese al C. Gobernador Constitucional del Estado estos Puntos de Acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
Pachuca, Hgo., a 15 de noviembre de 1957.—Dip. Srio.,
DANIEL CAMPUZANO BARAJAS.—Dip. Srio., Profr.
RAFAEL ANAYA R.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
El Director General, LIC. JORGE QUIROZ SANCHEZ.—Rúbrica.

C.c.p. el C. Contador Gral. del Estado.—Edificio,

5-528

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., diciembre 20 de 1957.

C. Director de los Talleres Gráficos del Estado.

P R E S E N T E .

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso Constitucional del Estado.

El H. XLII Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda.

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de ALFAJAYUCAN, HGO., a fin de que surta sus efectos durante el próximo ejercicio fiscal de 1958, con la siguiente modificación:

Unica.—De conformidad con la Fracción II del Artículo 46 de la Ley de Hacienda Municipal vigente, los recargos serán causados al 1% por cada mes o fracción de mes que se retrase el pago, sin que en ningún caso exceda del 24% del monto del impuesto o derecho de que se trate. En tal virtud el porcentaje de 2% que para este concepto marca el Plan de Arbitrios debe ser reducido a lo indicado anteriormente.

Segundo.—Debidamente legalizado remítase al C. Contador General del Estado el tanto que le corresponda del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional del Estado estos Puntos de Acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
Pachuca, Hgo., a 15 de noviembre de 1957.—Dip. Srio.,
DANIEL CAMPUZANO BARAJAS.—Dip. Srio., Profr.
RAFAEL ANAYA RAMIREZ.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
El Director General, LIC. JORGE QUIROZ SANCHEZ.—Rúbrica.

C.c.p. el C. Contador Gral. del Estado.—Edificio,

5-529

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., diciembre 20 de 1957.

C. Director de los Talleres Gráficos del Estado.
P R E S E N T E .

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso Constitucional del Estado.

"El H. XLII Congreso Constitucional del Estado en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda.

Primero.—Se aprueban los Presupuestos de los Municipios de METZTITLAN y HUEJUTLA, HGO., a fin de que surtan sus efectos durante el próximo ejercicio fiscal de 1958.

Segundo.—Debidamente legalizados remítanse al C. Contador General del Estado el tanto que le corresponda del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional del Estado estos Puntos de Acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
Pachuca, Hgo., a 15 de noviembre de 1957.—Dip. Srío., DANIEL CAMPUZANO BARAJAS.—Dip. Srío., Profr. RAFAEL ANAYA R.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
El Director General, LIC. JORGE QUIROZ SANCHEZ.—Rúbrica.

C.c.p. el C. Contador Gral. del Estado.—Edificio.

5-530

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., diciembre 20 de 1957.

C. Director de los Talleres Gráficos del Estado.
P R E S E N T E .

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso Constitucional del Estado.

"El H. XLII Congreso Constitucional del Estado en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda.

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de LOLOTLA, HGO., a fin de que surta sus efectos durante el próximo ejercicio fiscal de 1958, con las siguientes modificaciones.

I.—Los matrimonios deben ser absolutamente gratis y sólomente cobrar la dispensa de publicaciones o cuando el acto se verifica a domicilio. En tal virtud, el arbitrio que para el matrimonio civil marca el número 6 del capítulo 2o., de la tarifa de su Plan de Arbitrios no es de aprobarse.

II.—Los aprovechamientos que marcan los números 3 y 4 del capítulo 4o., relativos a la elaboración de piloncillo y el producto de café en comercio, no son de aprobarse por no autorizarlos la Ley de Hacienda Municipal, o alguna de sus Leyes relativas.

Segundo.—Debidamente legalizado remítase al C. Contador General del Estado los tantos que le correspondan de los documentos que se aprueban.

Tercero.—Transcribase al C. Gobernador Constitucional del Estado estos Puntos de Acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
Pachuca, Hgo., a 15 de noviembre de 1957.—Dip. Srío., DANIEL CAMPUZANO BARAJAS.—Dip. Srío., Profr. RAFAEL ANAYA RAMIREZ.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
El Director General, LIC. JORGE QUIROZ SANCHEZ.—Rúbrica.

C.c.p. el C. Contador Gral. del Estado.—Edificio.

GOBIERNO FEDERAL

5-476

SRIA. DE RECURSOS HIDRAULICOS
DEPARTAMENTO DE AGUAS FEDERALES

Solicitud de Concesión de derechos, presentada ante esta Secretaría por el C. Nicolás Trejo Martínez, por sí y a nombre de un grupo de

vecinos del poblado de XOTHE, para utilizar en riego de terrenos, aguas del río Tecozautla que existe en el Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo, la cual se publica en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Aguas de propiedad nacional vigente, para el efecto de que la persona que tenga derechos legalmente constituidos sobre dichas aguas y se considere perjudicada con el aprovechamiento solicitado, se oponga dentro del plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de esta publicación.

C. Secretario de Recursos Hidráulicos. El suscrito NICOLAS TREJO MARTINEZ, mexicano, vecino de Xothé Municipio de Tecozautla, del Estado de Hidalgo, que gestiona por sí y por representantes que firman el Acta Anexa, nombrándolo representante, recibiendo notificaciones en Domicilio Conocido en Riíto, Tecozautla, Hgo., ANTE usted respetuosamente expone que desea CONCESION de derechos para utilizar las aguas manzas y broncas del Río de Tecozautla que existen en el Municipio de Tecozautla, del Estado de Hidalgo y que es afluente del Río San Juan, en la cantidad de 75 (Setenta y cinco) litros por segundo, durante 240 días en el año comprendidos del mes de octubre al de mayo a razón de 12 horas diarias hasta completar un volumen anual de 777,600 metros cúbicos para riego. Las aguas se tomarán en la margen izquierda en un lugar sin nombre que dista aproximadamente 160 metros aguas abajo del nacimiento del manantial El Boxhi y no se devolverán. Se trata de regar terrenos denominados de la Ranchería de Xothé, ribereños con una superficie de 100 hectáreas que distan del cauce 7 metros y tienen las siguientes colindancias: al Norte Poblado de Riíto y Río San Francisco; al Este Ribera del Río Tecozautla; al Oeste Cerro del Xothé y al Sur Cerro de Yothé y Río de Tecozautla, siendo los cultivos principales: maíz, frijol, hortaliza y árboles frutales. Declaro estar al corriente en el pago del impuesto sobre la renta. Acompaño los siguientes documentos: copias del acta de Asamblea de Usuarios donde se me nombra Representante para hacer estas gestiones. Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.—Tecozautla, Hgo., a 25 de junio de 1956.—Nicolás Trejo Martínez.—Rúbrica. Una nota que dice: Departamento de Aguas Federales. Registrada en el Libro de Concesiones con el número 151, a fojas 57, el 29 de agosto de 1956.—C. Reynoso.—Rúbrica.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F.—El Oficial Mayor, JOSE PEREZ MORENO.—Rúbrica.

5-4194

VISTO para resolver en única instancia el expediente sobre confirmación y titulación de terrenos comunales del poblado de EL COJOLITE, Municipio de Huautla, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—El Comisariado Ejidal del poblado de EL COJOLITE, en escrito de fecha 7 de marzo de 1944, solicitó en representación de un grupo de vecinos, del titular del Departamento Agrario, se definieran los linderos de los terrenos comunales que estaba poseyendo el poblado, pues vecinos de la Sección de Chipila, del ejido de Huazalanguillo, los habían invadido en parte. Con dicha solicitud se inició la tramitación del expediente respectivo en la Sección Comunal de la Dirección de Tierras y Aguas del Departamento Agrario.

Resultando Segundo.—En antecedentes se hace referencia a la designación de representantes que conforme a lo dispuesto por el Código Agrario se encargarán de gestionar la resolución de este asunto, pero en realidad el pueblo interesado no llegó a elegirlos, pues el conflicto de linderos, por causas involuntarias fué mezclada con la dotación de tierras, que la Comisión Agraria Mixta comenzó a tramitar el 9 de mayo de 1939, basada en un Acuerdo del Ejecutivo Local dictado el 2 de dicho mes y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 24 de abril de 1940, en el que se ordenaba se instauraran de oficio los expedientes agrarios de los Municipios de Huautla, que poseyeran terrenos comunales a fin de que se confirmara la posesión de dichos terrenos. Por esta causa el expediente de dotación no recibió el trámite que le correspondía, faltándole entre los documentos esenciales la planificación del radio de 7 kilómetros y los datos del Registro Público de la Propiedad, sin embargo la Comisión Agraria Mixta en sesión celebrada el 21 de mayo de 1939, 19 días después de iniciado el expediente, aprobó el dictamen formulado en el expediente de dotación, asentándose que ante la imposibilidad de conceder terrenos por concepto de dotación, debería confirmarse la posesión de 879 Hs. de terrenos de temporal y monte laborable de los que estaban en posesión los vecinos, proponiendo además, se dejaran a salvo los derechos de los capacitados para la creación de un Centro de Población, dictándose el Mandamiento del Gobernador del Estado con la misma fecha, confirmándose lo propuesto por la Comisión Agraria Mixta, habiéndose dado la posesión provisional el 5 de julio de 1940, en forma total.

Resultando Tercero.—De los datos técnicos e informativos recabados se desprende que el Comisariado Ejidal, al darse la posesión provi-

sional siguió interviniendo en el expediente de conflicto de linderos, y con ese motivo, el 3 de julio de 1944 comunicó al Departamento Agrario que las dificultades surgidas con ejidatarios de Huazalingo, por la invasión de 12 Hs. aproximadamente, habían quedado solucionadas y por lo tanto no había problema alguno entre las dos comunidades. Estimándose que no sólo por la causa mencionada sino inclusive por no tenerlos, el pueblo no llegó a presentar en ningún momento títulos o documentos con los cuales acreditara sus derechos de propiedad y llenados los primeros requisitos convenientes a la tramitación del expediente, posteriormente se ejecutaron trabajos técnicos e informativos, resultando de ello que el poblado se encuentra ubicado en lo que se conoce por Huasteca Hidalguense; careciendo de vías modernas de comunicación, siendo el único medio de conducción el caballo o mula; los terrenos que usufructúan los vecinos colindan por el Norte con los de Barrio Bajo y el ejido de Tamoyón Primero; por el Este el ejido de Huazalanguillo; por el Sur terrenos de los poblados de Huamaco y Coatzongo y por el Oeste el poblado de Hernándeztla, poblados éstos que se unen entre sí por caminos de herradura. Los terrenos de que disponen los campesinos del lugar los destinan a la agricultura y a la ganadería, siendo los primeros de temporal de buena calidad; cuentan con agua de manantial para sus servicios particulares y los cultivos principales son el maíz, frijol y chile, habiendo además árboles frutales en estado silvestre como el mango, el limón y la naranja. Al hacerse el levantamiento topográfico entre la poligonal que se corrió, quedaron comprendidos los terrenos que vienen poseyendo desde hace años los solicitantes sin existir problema entre sus colindantes, salvo el caso que tuvieron con los ejidatarios de Huazalanguillo, liquidándose esta disputa amistosamente sin la intervención de las autoridades agrarias, por lo que se comprueba que los comuneros no tienen conflictos; habiéndose levantado al efecto cinco actas de conformidad de linderos que son entre los poblados de EL COJOLITE y Coatzongo el 10 de julio de 1951, la que se levantó en el núcleo denominado Barrio Bajo el 14 del mismo mes y año, la de 15 del mismo mes y año con la comunidad de Huamaco, la de 5 de julio del citado año en el poblado de Las Pilas y Hernándeztla, y la de 16 de dicho mes y año del poblado de Huazalanguillo y el de Tamoyón Primero. El plano que se levantó acusa una superficie total de 926-40-00 Hs. que es una superficie poco mayor que la otorgada en provisional que fué de 879 Hs., siendo las colindancias de la primera superficie; por el Norte con terrenos de la comunidad de Barrio Bajo; al Noreste con el Ejido definitivo de Tamoyón Primero; al Este y Sureste con terrenos del poblado de Huazalanguillo; al Sur y Suroeste con el río Cojolute, al Suroeste con la comuni-

dad de Coatzongo y al Oeste con terrenos del poblado de Hernándeztla; no habiéndose formulado el censo agropecuario ni el de habitantes por aparecer éste en el expediente de dotación que se sigue al mismo poblado, en el que existen 367 habitantes, de los cuales se consideran a 123 con derecho a dotación.

Resultando Cuarto.—Para cumplimentar lo dispuesto por el artículo 309 del Código de la materia de que los poblados colindantes con el promovente pudieran exponer en el término de 10 días lo que a sus intereses conviniera ante el Departamento Agrario, se puso a disposición de los mismos el expediente en estudio, habiéndose girado mensajes, de cuyo derecho no hizo uso ninguno de ellos, dado en que están de acuerdo en que sus linderos son correctos y concuerdan con los señalados por el poblado de EL COJOLITE, como se comprobó con las actas que al efecto se levantaron, no habiendo necesidad de emplazar a las partes interesadas en los términos del artículo 317 del Código Agrario, por no existir conflicto de linderos, no formulándose ningún alegato de los pueblos vecinos seguramente por el hecho de que no lesionan los intereses de ellos al reconocerse los derechos de propiedad sobre la superficie que ha venido poseyendo EL COJOLITE.

Resultando Quinto.—La Dirección de Tierras y Aguas del Departamento Agrario por conducto de su Sección Comunal, rindió información general sobre este asunto con fecha 7 de febrero de 1956, proponiendo que se confirmaran y titularan al poblado de EL COJOLITE sus terrenos comunales.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen con fecha 19 de febrero de 1957, en el sentido de este fallo; y

Considerando Unico.—De las actas de conformidad de linderos levantadas y de la documentación que existe en autos, se concluye que no existen dificultades de linderos entre el poblado de EL COJOLITE y sus colindantes; que son procedentes las gestiones formuladas por los comuneros de dicho poblado para que se les confirmen y titulen los terrenos comunales que vienen poseyendo de tiempo atrás, sin contradicción de sus colindantes, aún cuando para ello no llegaron a presentar los representantes del mismo poblado título alguno en que fundar sus gestiones. Establecida la procedencia de la acción ejercitada por el poblado de que se trata, es de asentarse que el expediente se tramita de acuerdo con las prevenciones del Código reglamentario, pues se recabaron los datos técnicos necesarios, se levantó el plano informativo, se convocó a las partes para que se presentaran al deslinde del perímetro comunal y posteriormen-

te para que objetaran lo que estimaran conveniente ante el Departamento Agrario; se formularon actas de conformidad y se hicieron del expediente las revisiones técnica y legal. Se considera que el Mandamiento dictado en este asunto por el C. Gobernador del Estado de 21 de mayo de 1939, ordenando se diera posesión al poblado de 879 Hs. para confirmar la posesión de terrenos comunales está fuera del procedimiento prevenido por las leyes agrarias y se juzga que se pretendió simplemente con esa posesión garantizar a los vecinos interesados, la tenencia de sus tierras. Debe confirmarse por la vía comunal porque en esta forma el poblado no resienta ningún perjuicio en el cambio de trámite, como de hecho no lo ha recibido hasta ahora, pero esto implica que al resolverse en segunda instancia el expediente de dotación ejidal que se encuentra incompleto en el Departamento Agrario, por faltarle el plano de las propiedades que existen dentro del radio legal y los datos del Registro Público correspondientes a las mismas no se tome en cuenta la superficie comunal, y resolverlo conforme proceda a la dotación. Por lo tanto, procede confirmar y titular al poblado de EL COJOLITE, la superficie de 926-40-00 Hs. que se consideran de temporal inclusive la zona urbana que no se había determinado, tal vez porque el caserío se encuentra diseminado, quedando la superficie comprendida dentro de los linderos del plano informativo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 66, 128, 309, 310 y 318 y demás relativos del Código Agrario vigente, se resuelve:

Primero.—Son procedentes las gestiones promovidas por el poblado de EL COJOLITE, Municipio de Huautla, del Estado de Hidalgo, para que se le confirmen y titulen los derechos comunales de los terrenos que han venido poseyendo con anterioridad.

Segundo.—Se confirma y titula correctamente al poblado de que se trata por concepto de terrenos comunales, la superficie de 926-40-00 Hs., (Novecientas veintiseis hectáreas, cuarenta áreas), incluida la zona urbana, cuya calidad se considera de temporal, superficie que se localiza en el plano proyecto, cuyos linderos se describen a continuación: Partiendo del vértice 1, situado en la margen izquierda del río El Cojolite, se sigue el rumbo general NE, en línea recta, hasta llegar al vértice, o habiendo recorrido una distancia aproximada de 1,555 Mts., del punto último, con el mismo rumbo general y en línea recta, se llega al vértice 7, distante aproximadamente 320 Mts., se prosigue con rumbo general NE y en línea recta se llega al vértice 9, distante del anterior 580 Mts.; en línea quebrada y con el mismo rumbo, se continúa hasta llegar al vértice 11, recorriendo aproxi-

madamente 290 Mts.; de este último punto, en línea recta y con rumbo general N, se llega al vértice 12, existiendo una distancia de 210 Mts.; se continúa en línea recta con rumbo general NE hasta llegar al punto trino formado por el ejido definitivo de Tamoyón, Huazalanguillo y el poblado que nos ocupa, existiendo una distancia entre ambas referencias de 390 Mts.; todos los puntos anteriores enmarcan la colindancia entre el poblado de EL COJOLITE y el de Huazalanguillo; del punto trino citado que corresponde al vértice 13, en línea ligeramente quebrada, se recorre una distancia de 1,930 Mts. para llegar al vértice 20, punto que también es trino con terrenos de la comunidad de Barrio Bajo, Tamoyón Primero y el que se deslinda, habiendo seguido un rumbo general NW, siendo esta distancia la colindancia con el ejido de Tamoyón Primero, del Municipio de Huautla; partiendo del vértice 20, en línea recta y con rumbo general NW, se llega al vértice 22, distante del anterior 400 Ms., de dicho punto 22 y rumbo general S, se llega al vértice 23 después de cubrir 180 Ms.; del vértice 23 en línea quebrada y siguiendo un rumbo general SW, se llega al vértice 28, punto trino formado entre el poblado de EL COJOLITE y los de Hernándezztlá y Barrio Bajo, habiéndose cubierto previamente la distancia de 1,420 Mt.; entre los vértices 20 y 28 la colindancia se hace con terrenos de la comunidad de Barrio Bajo; del último punto, en línea quebrada y con rumbo general NW se llega al vértice 30, existiendo una distancia de 660 Mts.; de este punto, en línea sinuosa y con rumbo general SW, se llega al vértice 34 mediante el recorrido de 682 Mts.; se prosigue al SE hasta el vértice 35, distante otros 300 Mts.; de aquí en línea recta y con rumbo general SW, se llega al vértice 36 cubriendo antes 140 Mts.; se continúa en línea ligeramente quebrada con rumbo general SW hasta llegar al vértice 38, distante de aquél 700 Mts.; de este último vértice en línea recta y con rumbo general SE se llega al vértice 39 punto trino formado entre el poblado de EL COJOLITE y los de Hernándezztlá y Cuautezenco, existiendo una distancia aproximada de 440 Mts.; siendo los puntos antes descritos la colindancia con Hernándezztlá el punto trino antes mencionado y el rumbo SE, se sigue la margen izquierda del río El Cojolite, hasta llegar al vértice 44 situado en la misma margen y distante del punto anterior 1,394 Mts., siendo este punto trino mejor conocido como Aguiapa, por converger a él la colindancia con los terrenos de Cuautzongo, los que se deslindan y los del poblado de Huemaco, siendo la colindancia descrita con terrenos de la comunidad de Cuautzongo; partiendo del punto trino citado de Aguiapa en la que se construyó una mojonera que lleva igual nombre y siguiendo en línea quebrada la margen izquierda del río El Cojolite se llega al vértice 1.

punto de partida, para lo cual se siguió un rumbo general E y se recorrió la distancia de 1,200 Mts., siendo los linderos últimamente descritos los correspondientes al poblado cuyo expediente se dictamina y las de la comunidad de Huemaco, río de El Cojolite de por medio.

Tercero.—El presente fallo servirá de título de propiedad de los terrenos comunales que se confirman para todos los efectos legales.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados residentes en el poblado de que se trata y que con la confirmación no satisfagan sus necesidades económicas, para que los ejerciten en el tiempo y forma que les convenga.

Quinto.—Las pequeñas propiedades particulares enclavadas dentro de los terrenos comunales que se confirman, quedarán excluidas de esta titulación si reúnen los requisitos establecidos por los artículos 66 y 306 del Código Agrario vigente, a cuyo efecto se dejan a salvo los derechos de sus poseedores.

Sexto.—Los terrenos que con el carácter de comunales se confirman al poblado de EL COJOLITE, quedarán sujetos, por lo que se refiere a su régimen administrativo, a las disposiciones relativas del Código Agrario en vigor.

Séptimo.—Comuníquese el presente fallo al Ejecutivo Local para su conocimiento y efectos.

Octavo.—Inscribese esta Resolución en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente en cuya jurisdicción se ubiquen los terrenos comunales que se confirman; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo. Notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CASTULO VILLASEÑOR, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.—SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.—México, D. F., a 20 de abril de 1957.—El Secretario General RAFAEL CARRANZA.—Rúbrica.

5-4268

VISTO para resolver en el expediente relativo a privación de derechos sucesorios ejidales y nueva adjudicación de parcela, en el poblado de JAGUEY DE TELLEZ, Municipio de Zempoala, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente, que el comisionado por las Autoridades Agrarias para iniciar el juicio privativo de derechos sucesorios ejidales en contra de la campesina Luisa Juárez Daniel, por haber abandonado, durante más de dos años consecutivos, el cultivo personal de la parcela que le correspondía como heredera preferente del finado ejidatario J. Inés Juárez Avila, convocó a Asamblea General de Ejidatarios en el poblado que arriba se indica, la cual tuvo verificativo el 18 de mayo de 1956, habiéndose ratificado por la misma el trámite de privación de derechos a la mencionada sucesora y propuesto para adjudicar la unidad parcelaria abandonada, a la segunda heredera registrada, Columba Daniel Maldonado.

Resultando Segundo.—La campesina sujeta al presente juicio privativo, fué oportunamente notificada mediante avisos fijados de tres en tres días en la Oficina Municipal y en los lugares más visibles del poblado, así como en los tableros de la Dirección de Derechos Agrarios.

Resultando Tercero.—La documentación relativa fué turnada a la Dirección de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión minuciosa de la misma, y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones, la turnó a su vez al Cuerpo Consultivo Agrario, con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente. El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el 18 de diciembre de 1956, emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Primero.—El presente juicio privativo, se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes: que el ejidatario J. Inés Juárez Avila, Adjudicatario de la parcela número 163, amparada por el Título número 68456, expedido a su nombre, falleció, y su heredera preferente Luisa Juárez Daniel, por haber abandonado el cultivo personal de dicha unidad parcelaria, durante más de dos años consecutivos, incurrió en la causa de privación de derechos a que se refiere el artículo 170 del Ordenamiento Legal citado; que la Asamblea General de Ejidatarios, fué legalmente convocada; que quedó oportunamente notificada la campesina sujeta a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales. Por tanto, es procedente privarla de sus derechos sucesorios ejidales y ordenar la cancelación del Título respectivo.

Considerando Segundo.—La nueva adjudicataria propuesta, Columba Daniel Maldona-

do, heredera en segundo término del extinto ejidatario J. Inés Juárez Avila, según constancias que corren agregadas al expediente, se encuentra en posesión de la parcela que a éste perteneció en el ejido de que se trata, y se ha hecho cargo personalmente de su cultivo y explotación, por lo que de conformidad con los artículos 156, 162 y 170 del Código de la materia, procede decretar en su favor la nueva adjudicación y expedirle el correspondiente Título Parcelario.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario en vigor, se resuelve:

Primero.—Se cancela el Título Parcelario número 68456, expedido a nombre del extinto ejidatario J. Inés Juárez Avila, y se priva a su heredera preferente Luisa Juárez Daniel, de sus derechos sucesorios sobre la parcela número 163 que aquel tenía asignada en el ejido del poblado de JAGUEY DE TELLEZ, Municipio de Zempoala, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se adjudica a Columba Daniel Maldonado, la precitada parcela número 163 del ejido de referencia; consecuentemente, expídase a la nueva adjudicataria el correspondiente Título Parcelario.

Tercero.—PUBLÍQUESE esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez y siete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

CASTULO VILLASEÑOR, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 11 de mayo de 1957.—El Secretario General, RAFAEL CARRANZA H.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-292

CLUB PANAMERICANO DE DOCTORES, A. C.

CONVOCATORIA:

Se convoca a los socios del CLUB PANAMERICANO DE DOCTORES, A. C., a la Asamblea Ordinaria Semi-anual de socios que se llevará a cabo en la Hacienda de San Miguel Regla, Huasca, Estado de Hidalgo, a las 16.30 horas del día 22 de febrero de 1958, para tratar los asuntos comprendidos en la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Discusión y aprobación en su caso del Balance General.

II.—Informe del Consejo Directivo.

III.—Discusión y aprobación, en su caso, de los actos del Consejo, y de las Asambleas.

IV.—Aprobación del ingreso de nuevos socios.

V.—Discusión y resolución con respecto a la reconstrucción de las ruinas, y aprobación de los contratos para el arrendamiento de las mismas.

VI.—Discusión en relación con mejoras generales para el Club.

VII.—Cualquier otro asunto sometido a la Asamblea.

México, D. F., a 2 de enero de 1958.—BILL F. KRYZDA, Secretario. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, enero 21 de 1958.—Recibido, febrero 8 de 1958.

5-293

SAN MIGUEL REGLA, S. A.

CONVOCATORIA:

En cumplimiento a los preceptos consignados en la Ley y la Escritura Social, se convoca a los señores accionistas de SAN MIGUEL REGLA, S. A., a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en su domicilio social ubicado en la Hacienda de San Miguel Regla, Huasca, Estado de Hidalgo, el día 22 de febrero de 1958, a las 17 horas, para tratar los asuntos comprendidos en la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Discusión y aprobación, en su caso, del Balance General.

II.—Nombramiento del Consejo de Administración y de los Funcionarios.

III.—Discusión y aprobación, en su caso, de los contratos relacionados con reconstrucción de las ruinas.

IV.—Cualquier otro asunto sometido a la Asamblea.

Huasca, Hgo., a 2 de enero de 1958, BILL F. KRYZDA, Secretario.—Rúbrica. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, enero 21 de 1958.—Recibido, febrero 8 de 1958.

5-710

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

GABRIEL MORALES ESPEJEL, promueve inscripción Adperpetuam para justificar posesión y propiedad por prescripción positiva predio urbano ubicado en Jaime Nunó nueve, esta Ciudad, medidas y linderos obran expediente.

Pachuca, Hgo., febrero 7 de 1958.—El Actuario JORGE LARA.—Rúbrica. 2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, febrero 8 de 1958.—Recibido, febrero 8 de 1958.